

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3868

QUE APRUEBA EL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL CONVENIO ANDRES BELLO (CAB) SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TITULOS Y CERTIFICADOS DE EDUCACION PRIMARIA/BASICA Y MEDIA/SECUNDARIA NO TECNICA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el “Acuerdo Complementario de Cooperación entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Convenio Andrés Bello (CAB) sobre Reconocimiento de Estudios, Títulos y Certificados de Educación Primaria/Básica y Media/Secundaria no Técnica”, suscrito en Asunción, el 28 de junio de 2007, cuyo texto es como sigue:

“ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL CONVENIO ANDRES BELLO (CAB) SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TITULOS Y CERTIFICADOS DE EDUCACION PRIMARIA/BASICA Y MEDIA/SECUNDARIA NO TECNICA

Los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Convenio Andrés Bello (CAB), denominados en adelante “las Partes”;

CONSIDERANDO

Que es derecho fundamental la inclusión social y escolar de todos los niños y jóvenes, siendo necesario arbitrar las medidas para garantizar el ingreso y la permanencia de los estudiantes en los diversos sistemas educativos.

Que es necesario llegar a un acuerdo común en lo relativo al reconocimiento de estudios, títulos y certificados de educación primaria/básica y media/secundaria no técnica, cursados en cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR y del Convenio Andrés Bello, específicamente en lo que concierne a su validez académica.

Que los sistemas educativos son los cimientos que dan sustento al desarrollo, la circulación del conocimiento y el fortalecimiento de la democracia.

Que la educación es uno de los pilares fundamentales para la proyección y consolidación de los procesos de integración regional.

Que en las diferentes reuniones del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM) y el Convenio Andrés Bello (CAB), realizadas a la fecha, se constatan significativas coincidencias en sus propósitos y acciones frente a la necesidad de consolidar instrumentos que garanticen la movilidad y mejores condiciones de vida de los estudiantes y sus familias.

Que se han realizado continuas reuniones entre la Comisión Regional Técnica (CTR) y la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello (SECAB), para el reconocimiento de estudios, títulos y certificados de educación primaria/básica y media/secundaria no técnica, y la validación de los estudios en las mismas condiciones establecidas para los cursantes o egresados de sus respectivos países.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3868

Que la Resolución Nº 09/2002 de la Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello (REMECAB) instruye a la Secretaría Ejecutiva a continuar con las gestiones de armonización de las tablas de equivalencias del SEM y CAB.

Que el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico, suscripto en Buenos Aires, en agosto de 1994, en su Artículo 3º comete a la Comisión Regional Técnica (CTR), la creación de los mecanismos que favorezcan la inclusión e integración de los estudiantes de los diversos Estados, la resolución de aquellas situaciones que no fuesen contempladas por la Tabla de Equivalencias y velar por el cumplimiento del Protocolo.

Que las instancias técnicas del MERCOSUR y el Convenio Andrés Bello, elevan informe favorable para la suscripción del presente Acuerdo.

Que el MERCOSUR y el CAB suscribieron en Montevideo, Uruguay, un Acuerdo Marco de Cooperación, el 15 de diciembre de 2003.

Que el presente Acuerdo se realiza a los efectos de garantizar la movilidad estudiantil sin que implique otros compromisos a lo establecido en el objeto del mismo.

ACUERDAN:

ARTICULO 1

Los países reconocerán, según las disposiciones de sus legislaciones nacionales, los estudios, títulos y certificados de educación primaria/básica y media/secundaria no técnica, y les otorgarán validez en las mismas condiciones establecidas para los cursantes o egresados de sus respectivos países, sobre la base de la tabla de equivalencias acordadas y los ajustes que resulten necesarios para su instrumentación.

El reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo I, que se considera parte integrante del presente Acuerdo Complementario.

Para garantizar la implementación de este Acuerdo Complementario, bastará la presentación de los documentos requeridos, debidamente legalizados ante los órganos competentes de los respectivos países. El país receptor deberá reconocer los estudios aprobados, sean años, cursos o grados.

Los países establecerán, el mutuo reconocimiento de estudios, títulos y certificados de educación primaria/básica y media/secundaria no técnica que en el país de origen permitan el acceso a los estudios superiores, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2.

Los derechos otorgados por el presente acuerdo a los estudiantes que se amparen en él, otorgarán únicamente los beneficios detentados por los estudiantes nacionales en cuanto a la validez y eficacia de los certificados, títulos y estudios equivalentes, por los cuales se les otorgue la reválida.

ARTICULO 2

Los estudios de los niveles primario/básico y medio/secundario no técnico realizados en forma incompleta en cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR y/o del CAB serán reconocidos, a fin de permitir la prosecución de los mismos.

Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la Tabla de Equivalencias que consta en el Anexo I, que será complementada oportunamente por orientaciones adicionales acordadas, para atender las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los cambios de regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes.

vjo

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3868

ARTICULO 3

Con el objeto de lograr una efectiva armonización de los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido y la movilidad de los estudiantes, así como la actualización y discusión de la información obtenida para resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por la Tabla de Equivalencias, se establecerá una reunión entre la Comisión Regional Técnica del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico del SEM y el Area Educativa del CAB, una vez al año y/o cada vez que por lo menos dos de los Estados Miembros del SEM o del CAB así lo soliciten. La coordinación de las reuniones y demás acciones que de ellas se deriven, estarán a cargo de la Presidencia Pro Tempore del SEM y la Secretaría Ejecutiva del CAB.

ARTICULO 4

La Comisión Regional Técnica del SEM (CTR) y la Secretaría Ejecutiva del CAB actualizarán la Tabla de Equivalencias de acuerdo con los últimos datos oficiales enviados por los países signatarios del Acuerdo Complementario. Una vez completados los procedimientos internos para la aprobación en el marco del SEM y del CAB, se difundirán las modificaciones para su consiguiente aplicación.

ARTICULO 5

Los países que no forman parte de este Acuerdo y que quieran adherir al mismo deberán contar con la aprobación de las Partes para su incorporación.

ARTICULO 6

Los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del CAB que mantengan convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, podrán invocarlos para la conveniencia de los ciudadanos.

ARTICULO 7

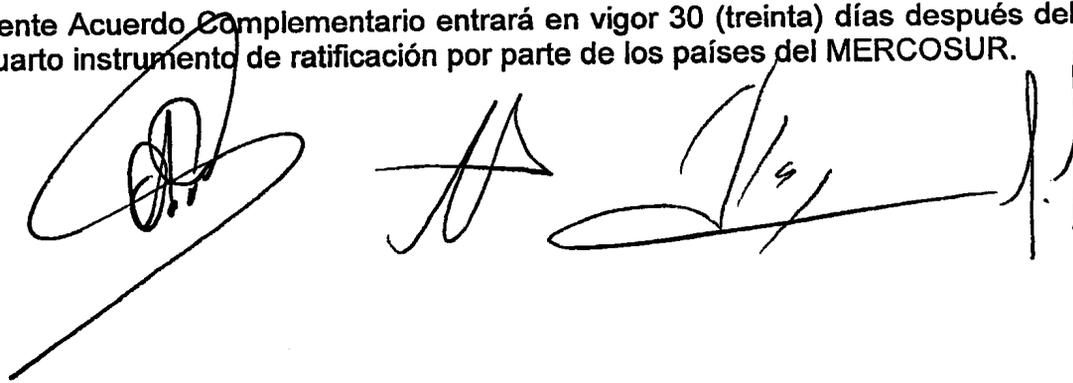
Las discrepancias que surjan entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Complementario, serán resueltas por los órganos competentes del SEM y del CAB, respectivamente.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo Complementario tendrá una duración indefinida salvo que una de las Partes notifique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de denunciarlo, con al menos 60 (sesenta) días de antelación.

ARTICULO 9

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito del cuarto instrumento de ratificación por parte de los países del MERCOSUR.



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3868

ARTICULO 10

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo Complementario y de las ratificaciones de los Estados Partes del MERCOSUR, debiendo notificar a los Estados del MERCOSUR y al CAB, la fecha de entrada en vigor.

Firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 28 días del mes de junio de 2007, en dos ejemplares originales, en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el MERCOSUR:

Fdo.: Por la República Argentina, Jorge Enrique Taiana, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Fdo.: Por la República Federativa del Brasil, Celso Luiz Amorim, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fdo.: Por la República del Paraguay, Rubén Ramírez Lezcano, Ministro de Relaciones Exteriores.

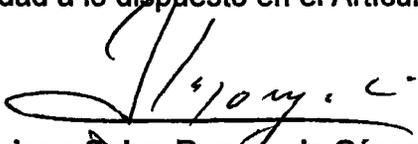
Fdo.: Por la República Oriental del Uruguay, Reinaldo Gargano, Ministro de Relaciones Exteriores.

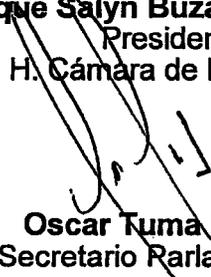
Por el Convenio Andrés Bello:

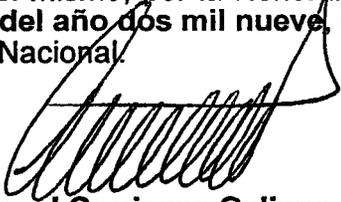
Fdo.: Por el Convenio Andrés Bello, Francisco Huerta Montalvo, Secretario Ejecutivo.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veintidós días del mes de setiembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de octubre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Héctor Lacognata Zaragoza
Ministro de Relaciones Exteriores

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3868

"ANEXO I
TABLA DEL CONVENIO DEL MERCOSUR Y DEL CONVENIO ANDRES BELLO

NIVEL	EDAD	COLOMBIA	CUBA	ECUADOR	ESPAÑA	MEXICO	PANAMA	PERU	REPUBLICA DOMINICANA	REPUBLICA BOLIVARIANA	DE VENEZUELA
12	17		12º grado de Preuniversitario	3º de Educación Media	2º de Bachillerato	3er. grado de Educación Media Superior (opcional)	XII año Educación Media		2º grado del Segundo Ciclo de la Educación Media		
11	16	11º grado de Educación Media	11º grado de Preuniversitario	2º de Educación Media	1º de Bachillerato	2do. grado de Educación Media Superior	XI año Educación Media	5º grado de Educación Secundaria	1º grado del Segundo Ciclo de la Educación Media	2º de Educación Media Diversificada y Profesional	5º Año SEJ Liceos Bolivarianos
10	15	10º grado de Educación Media	10º grado de Preuniversitario	1º de Educación Media	4º de Educación Secundaria Obligatoria	1er. grado de Educación Media Superior	X año Educación Media	4º grado de Educación Secundaria	2º grado del Primer Ciclo de la Educación Media	1º de Educación Media Diversificada y Profesional	4º Año SEJ Liceos Bolivarianos
9	14	9º grado de Educación Básica Secundaria	9º grado de Secundaria Básica	10º año de Educación Básica	3º de Educación Secundaria Obligatoria	3er. grado de Educación Secundaria	IX grado Educación Premedia	3º grado de Educación Secundaria	1º grado del Primer Ciclo de la Educación Media	9º grado Educación Básica 3º Etapa	3º Año SEJ Liceos Bolivarianos
8	13	8º grado de Educación Básica Secundaria	8º grado de Secundaria Básica	9º año de Educación Básica	2º de Educación Secundaria Obligatoria	2do. grado de Educación Secundaria	VIII grado Educación Premedia	2º grado de Educación Secundaria	8º grado de la Educación Básica	8º grado Educación Básica 3º Etapa	2º Año SEA Liceos Bolivarianos

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3868

7	12	7° grado de Educación Básica Secundaria	7° grado de Educación Secundaria Obligatoria	1er grado de Educación Secundaria	VII grado Educación Premedia	1° grado de Educación Secundaria	7° grado de la Educación Básica	7° grado Educación Básica 3° Etapa	1° Año SEA Escuelas Bolivarianas
6	11	6° grado de Educación Básica Secundaria	6° de Educación Primaria	6° grado de Educación Primaria	VI Educación Primaria	6° grado de Educación Primaria	6° grado de la Educación Básica	6° grado Educación Básica 2° Etapa	6° Grado SEN Escuelas Bolivarianas
5	10	5° grado de Educación Básica Primaria	5° de Educación Primaria	5° grado de Educación Primaria	V grado de Educación Primaria	5° grado de Educación Primaria	5° grado de la Educación Básica	5° grado Educación Básica 2° Etapa	5° Grado SEN Escuelas Bolivarianas
4	9	4° grado de Educación Básica Primaria	4° de Educación Primaria	4° grado de Educación Primaria	IV grado de Educación Primaria	4° grado de Educación Primaria	4° grado de la Educación Básica	4° grado Educación Básica 2° Etapa	4° Grado SEN Escuelas Bolivarianas
3	8	3° grado de Educación Básica Primaria	3° de Educación Primaria	3° grado de Educación Primaria	III grado de Educación Primaria	3° grado de Educación Primaria	3° grado de la Educación Básica	3° grado Educación Básica 2° Etapa	3° Grado SEPI Escuelas Bolivarianas
2	7	2° grado de Educación Básica Primaria	2° de Educación Primaria	2° grado de Educación Primaria	II grado de Educación Primaria	2° grado de Educación Primaria	2° grado de la Educación Básica	2° grado Educación Básica 2° Etapa	2° Grado SEPI Escuelas Bolivarianas
1	6	1° grado de Educación Básica Primaria	1° de Educación Primaria	1° grado de Educación Primaria	I grado de Educación Primaria	1° grado de Educación Primaria	1° grado de la Educación Básica	1° grado Educación Básica 2° Etapa	1° Grado SEPI Escuelas Bolivarianas
PRE-ESCOLAR	5	Grado Pre-escolar	Infantil	3er año de Preescolar	Preescolar	Educación de menores	3° ciclo de la Educación Inicial	Inicial Introdutoria	Preescolar "Simoncito" Maternal "Simoncito"
NOTAS				La educación media superior se puede impartir en 2 o 3 años					La segunda columna está en proceso de implementación

vjo

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3868

"ANEXO I
TABLA DEL CONVENIO DEL MERCOSUR Y DEL CONVENIO ANDRES BELLO

NIVEL	EDAD	ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	BOLIVIA	CHILE
12	17	5º año de Educación Secundaria	3º año de Educación Polimodal	3º año do Ensino Médio	3º año do Ensino Médio	6to. Curso	3º Medio	3º del Bachillerato de Educación Media	4º del Nivel Secundario	4º de Educación Media
11	16	4º año de Educación Secundaria	2º año de Educación Polimodal	2º año do Ensino Médio	2º año do Ensino Médio	5to. Curso	2º Medio	2º del Bachillerato de Educación Media	3º del Nivel Secundario	3º de Educación Media
10	15	3º año de Educación Secundaria	1º año de Educación Polimodal	1º año do Ensino Médio	1º año do Ensino Médio	4to. Curso	1º Medio	1º del Bachillerato de Educación Media	2º del Nivel Secundario	2º de Educación Media
9	14	2º año de Educación Secundaria	9º año de Educación General Básica (EGB)	9º Serie do Ensino Fundamental	9º Serie do Ensino Fundamental	3er. Curso	9º Educación Escolar Básica (EEB)	3º del Ciclo Básico de Educación Media	1º del Nivel Secundario	1º de Educación Media
8	13	1º año de Educación Secundaria	8º año de EGB	8º Serie do Ensino Fundamental	8º Serie do Ensino Fundamental	2do. Curso	8º EEB	2º del Ciclo Básico de Educación Media	8º del Nivel Primario	8º de Educación Básica

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3868

7	12	7° grado de Educación Primaria	7° año de EGB	7° Serie do Ensino Fundamental	7° Serie do Ensino Fundamental	7° Serie do Ensino Fundamental	1er. Curso	7° EEB	1° del Ciclo Básico de Educación Media	7° del Nivel Primario	7° de Educación Básica
6	11	6° grado de Educación Primaria	6° año de EGB	6° Serie do Ensino Fundamental	6° Serie do Ensino Fundamental	6° Serie do Ensino Fundamental	6to. Grado	6° EEB	6° de Educación Primaria	6° del Nivel Primario	6° de Educación Básica
5	10	5° grado de Educación Primaria	5° año de EGB	5° Serie do Ensino Fundamental	5° Serie do Ensino Fundamental	5° Serie do Ensino Fundamental	5to. Grado	5° EEB	5° de Educación Primaria	5° del Nivel Primario	5° de Educación Básica
4	9	4° grado de Educación Primaria	4° año de EGB	4° Serie do Ensino Fundamental	4° Serie do Ensino Fundamental	4° Serie do Ensino Fundamental	4to. Grado	4° EEB	4° de Educación Primaria	4° del Nivel Primario	4° de Educación Básica
3	8	3° grado de Educación Primaria	3° año de EGB	3° Serie do Ensino Fundamental	3° Serie do Ensino Fundamental	3° Serie do Ensino Fundamental	3er. Grado	3° EEB	3° de Educación Primaria	3° del Nivel Primario	3° de Educación Básica
2	7	2° grado de Educación Primaria	2° año de EGB	2° Serie do Ensino Fundamental	2° Serie do Ensino Fundamental	2° Serie do Ensino Fundamental	2do. Grado	2° EEB	2° de Educación Primaria	2° del Nivel Primario	2° de Educación Básica
1	6	1° grado de Educación Primaria	1° año de EGB	1° Serie do Ensino Fundamental	1° Serie do Ensino Fundamental	1° Serie do Ensino Fundamental	1er. Grado	1° EEB	1° de Educación Primaria	1° del Nivel Primario	1° de Educación Básica
PRE-ESCOLAR	5	Preescolar	Inicial	Educação Infantil	Educação Infantil	Educação Infantil	Preescolar	Educación Inicial	Educación Inicial	Pre-escolar	Parvularia
NOTAS		Anterior	Actual	Periodo de transición	Periodo de transición	Periodo de transición		Vigente			

vjo